

*Poder Judicial de la Nación*

REGISTRO RESOL. N°:	09
AÑO	2013 CAUSA N° 2047
Y ACUMULDAS N° 2426; 2257, 2369 Y 2526	

San Martín, 12 de marzo de 2013.

Y VISTOS:

Que se reúne el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de San Martín, integrado por los Dres. HÉCTOR OMAR SAGRETTI, DANIEL ALBERTO CISNEROS y DANIEL ANTONIO PETRONE, presidido por el primero de los nombrados, junto a las Secretarias de Cámara Dras. GABRIELA B. BASUALDO y DÉBORAH E. DAMONTE, para dictar sentencia en las Causas N° 2047 y sus acumuladas N° 2426, 2257 y 2369 y en la Causa N° 2526 seguida a **SANTIAGO OMAR RIVEROS**, de nacionalidad argentina, titular de la Libreta de Enrolamiento N° 3.083.907, nacido el día 4 de agosto de 1923 en la localidad de Villa Dolores, provincia de Córdoba, de estado civil casado, instruido, profesión u ocupación militar retirado, hijo de Arturo y de María Ester Castro, con domicilio real en la calle Tres de Febrero N° 1950, piso 4° de la ciudad de Buenos Aires; **REYNALDO BENITO ANTONIO BIGNONE**, de nacionalidad argentina, titular de la Libreta de Enrolamiento N° 4.779.986, nacido el 21 de enero de 1928 en el partido de Morón, provincia de Buenos Aires, de estado civil casado, instruido, de ocupación o profesión militar retirado, hijo de Reynaldo René y de María Adelaida Ramayón, con domicilio real en la calle Dorrego N° 2699, piso 6°, departamento 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **EUGENIO GUAÑABENS PERELLÓ** de nacionalidad argentina, titular del DNI N° 4.025.730, nacido el 01 de enero de 1926 en Barcelona, España, de 84 años de edad, estado civil casado, instruido, profesión u ocupación militar retirado, hijo de Ismael y de Catalina Perelló, con domicilio real en la Avda. Luis María Campos 1188, piso 7° de la ciudad de Buenos Aires; **LUIS SADI PEPA** argentino, nacido el día 09 de junio de 1926 en la Ciudad de Paraná,

USO OFICIAL

provincia de Entre Ríos, casado, instruido de profesión militar retirado, titular del Documento Nacional de Identidad N° 5.890.174, hijo de Piergentino Tomás y Matilde Romani, con domicilio real en la Calle Rodolfo Alsina N° 2738 de la Localidad de Florida, partido de Vicente López; **EDUARDO OSCAR CORRADO** argentino, nacido el 11 de marzo de 1925 en la provincia de Buenos Aires, casado, militar retirado, instruido, hijo de Pedro y María Antonia Boorthairy, titular del Documento Nacional de Identidad N° 4.015.939, con domicilio real en la Avda. Luis María Campos N° 1087 piso 1° Dpto. A de la Ciudad de Buenos Aires; **CARLOS TOMÁS MACEDRA** argentino, nacido el 24 de junio de 1948 en la Ciudad de Buenos Aires, casado, instruido, militar retirado titular del Documento Nacional de Identidad N° 5.262.462, hijo de Tomás Alfonso y Genoveva Ramos, con domicilio real en la Av. Cramer N° 2227, 4° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal II en Marcos Paz; **CARLOS EDUARDO JOSÉ SOMOZA** de nacionalidad argentina, nacido el 08 de febrero de 1947 en Capital Federal, de estado civil casado, instruido, titular de la Libreta de Enrolamiento N° 4.559.202, hijo de Carlos Eduardo y de María Elena Castelli, con domicilio real en la calle Concordia N° 989 de la Ciudad de Buenos Aires; **MIGUEL CASTAGANO MONGE** de nacionalidad argentina, nacido el día 10 de septiembre de 1945 en la Localidad de Embajador Martín, provincia de La Pampa, de estado civil divorciado, instruido, actualmente desocupado, titular del Documento Nacional de Identidad N° 4.525.310, hijo de Juan y de Juana Magdalena Monge, con domicilio real en la calle Intendente Villegas N° 2038 –frente- de la Localidad de El Palomar, provincia de Buenos Aires actualmente detenido cumpliendo prisión preventiva en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz; **JULIO SAN ROMÁN**, de nacionalidad argentina, nacido el 14 de enero de 1948 en la Localidad de Casbas, provincia de Buenos Aires, de estado civil casado, instruido, de ocupación empleado portuario, titular del Documento Nacional de Identidad N° 5.516.021, hijo de Pedro José Miguel y de Delia Libertad Pereyra, con

## *Poder Judicial de la Nación*

USO OFICIAL

domicilio real en la calle Jorge Newbery N° 659 de Puerto Madryn, provincia de Chubut, actualmente cumpliendo prisión preventiva en el Complejo Penitenciario Federal II, Marcos Paz; **CARLOS DEL SEÑOR HIDALGO GARZÓN** argentino, titular del Documento Nacional de Identidad N° 7.755.682, nacido el 17 de septiembre de 1944 en la Capital Federal, hijo de Carlos del Señor Hidalgo y de Josefa Antonia Garzón, de estado civil casado, de profesión abogado y militar retirado con último domicilio en la Calle Aguilar 2440, de la Ciudad de Buenos Aires y actualmente alojado en el Complejo Penitenciario Federal II, Marcos Paz a disposición del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata, y a **MARÍA FRANCISCA MORILLO** argentina, con Documento Nacional de Identidad N° 4.856.271, hija de Carlos Alberto Morillo y de Luisa Lucía Gabriela, nacida el 14 de julio de 1945 en Capital Federal, casada de profesión psicopedagoga actualmente desocupada, con domicilio real en la calle 14 de julio 3736 de la Localidad de Castelar de esta provincia de Buenos Aires. Intervinieron en el debate representando al MINISTERIO PÚBLICO FISCAL el Fiscal General Dr. Marcelo García Berro y el Fiscal Federal *ad hoc* Dr. Guillermo Silva; en representación de los querellantes particulares SONIA ELIZABETH TOLOZA –Caso 42- el Dr. Alberto Palacios; LEOPOLDO TISEIRA y EDGARDO TISEIRA –Caso 42- y VALERIA ARDITO y ANDREA ARDITO –Caso 248- el Dr. Jorge Brioso de Armas; RAMIRO NICOLÁS MENA –Caso 49- y GERMÁN STRIZLER –Caso 248- la Dra. Alcira Elizabeth Ríos; JULIANA INÉS GARCÍA –Caso 316- y LAURA CATALINA DE SANCTIS –Causa N° 2426- los Dres. Mariano Gaitán y María Florencia Sotelo; SILVINA MARÍA VILLAGRA, JULIA ELENA VILLAGRA y DANIEL CABEZAS –Caso 280- el Dr. Pablo Llonto de los querellantes SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN el Dr. Ciro Annicchiarico; ASOCIACIÓN ABUELAS DE PLAZA DE MAYO los Dres. Mariano Gaitán y María Florencia Sotelo; la QUERRELLA UNIFICADA EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EX DETENIDOS DESAPARECIDOS el Dr. Pablo Piatigorsky, la Dra. Liliana Molinari y el Dr. Jorge Brioso de Armas y por la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES –Caso 280- las Dras. Cecilia Fanessi y María Fernanda García. Por las DEFENSAS de los imputados Riveros, Bignone; Guañabens Perelló; Sadi Pepa; Corrado; Macedra; San Román; Castgano Monge; Hidalgo Garzón y Morillo el Señor Defensor Oficial Dr. Alejandro Arguilea y en la asistencia de Somoza el Secretario Letrado de la Defensoría General de la Nación Dr. Juan Carlos Tripaldi

**RESULTANDO:**

Como resultado de la deliberación efectuada respecto de los hechos motivos del proceso, valoradas las probanzas incorporadas al debate, oídos los alegatos de las partes y haciendo uso de la facultad de diferir la lectura de los fundamentos conforme lo autoriza el art. 400 del Código Procesal Penal Nacional, **el Tribunal,**

**FALLA:**

**I. NO HACIENDO LUGAR** a los planteos articulados por la Defensa Oficial.

**II. CONDENANDO a SANTIAGO OMAR RIVEROS,** de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, por considerarlo coautor penalmente responsable de los delitos de **allanamiento ilegal** (art. 151 del CP) reiterado en diez oportunidades, que tuvieron lugar en los domicilios sitios en la calle Haití y Los Herreros de la Localidad de Tortuguitas, provincia de Buenos Aires (Caso 42); en la calle Venezuela 3145 Torre A de la Localidad de Villa Martelli, provincia de Buenos Aires (Caso 49); en la calle Gregorio Marañón 2880 de Los Polvorines, provincia de Buenos Aires (Caso 82); en la calle Rincón 2450 de la Localidad de Ramos Mejía provincia de Buenos Aires (Caso 83); French 2164 de la Localidad de Virreyes provincia de Buenos Aires (Caso 99); en la calle Junín 340 2° piso dpto. D y el de la calle Moreno 2906 piso 3° dpto. B, ambos de la Ciudad de Buenos Aires y Calle Wilde 3335 de la Localidad de Boulogne de la provincia de Buenos Aires (todos del Caso 248), en la calle Independencia 1940 de la

## *Poder Judicial de la Nación*

USO OFICIAL

Localidad de Villa Adelina de la provincia de Buenos Aires (caso 316) y en la Calle Gaspar Campos 1550 de la Localidad de Vicente López provincia de Buenos Aires (caso 268); **robo agravado por el uso de armas** (art. 166 inc. 2 del CP, según ley 20.642) reiterado en dos oportunidades que damnificaron a la familia de OVANDO y DE SANCTIS (Caso 99) y del matrimonio ARDITO y COMA (Caso 248); **privación ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional agravada por el empleo de violencia y amenazas** (art. 144 bis inc.1 y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142 inc. 1º -ley 20.642-) reiterado en siete hechos en perjuicio de Francisco E. TISEIRA, Norma A. BENAVIDES, Julio VISUARA, Marta G. ÁLVAREZ y Francisco H. MENA (todos del Caso 42), Juliana Inés GARCÍA (Caso 316) y María Inés TESSIO (Caso 268); **privación ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional doblemente agravada por el empleo de violencia y amenazas y por su duración de más de un mes** (art. 144 bis inc.1 y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142 incs. 1º y 5º -ley 20.642-), reiterado en catorce oportunidades que damnificaron a Ana M. LANZILLOTTO de MENA y Domingo MENA (Caso 49), María Eva DUARTE y Alberto S. ARANDA (Caso 82), Oscar R. GUTIÉRREZ y Liliana I. ACUÑA (Caso 83), Myriam OVANDO y Raúl R. de SANCTIS (Caso 99), Roberto ARDITO, Atlántida COMA de ARDITO, Nélide B. ARDITO y Susana STRITZLER (Caso 248), Beatriz RECCHIA (Caso 316) y Gustavo A. CABEZAS (Caso 280), **imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político** (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616), reiterado en veinte hechos en perjuicio de Francisco E. TISEIRA, Norma A. BENAVIDES, Julio VISUARA, Marta G. ÁLVAREZ y Francisco H. MENA (todos del Caso 42), Ana M. LANZILLOTTO de MENA y Domingo MENA (Caso 49), María Eva DUARTE y Alberto Samuel ARANDA (Caso 82), Oscar R. GUTIÉRREZ y Liliana I. ACUÑA (Caso 83), Myriam OVANDO y Raúl R. de SANCTIS (Caso 99), Roberto ARDITO, Atlántida COMA de ARDITO, Nélide B. ARDITO y Susana STRITZLER (Caso 248), Beatriz RECCHIA (Caso 316), María Inés TESSIO (Caso 268) y Gustavo A. CABEZAS

(Caso 280), **homicidio agravado por haber sido cometido con el concurso premeditado de dos o más personas** (art. 80, inc. 6° del C.P.) en dos oportunidades que damnificaron a Domingo GARCÍA (Caso 316) y María Florencia VILLAGRA (Caso 280) y **homicidio doblemente agravado por haber sido cometido con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas** (art. 80, incs. 2° y 6° del CP) en dos hechos en perjuicio de Francisco TISEIRA y Marta G. ÁLVAREZ (Caso 42) todos en concurso real (art. 55 CP) a las penas de PRISIÓN PERPETUA E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, accesorias legales y al pago de costas (arts. 2, 12, 19, 40, 41 y 45 CP y arts. 530 y 531 CPPN).

**III. CONDENANDO a REYNALDO ANTONIO BENITO BIGNONE**, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, por considerarlo coautor penalmente responsable de los delitos de **allanamiento ilegal** (art. 151 del CP) reiterado en tres ocasiones en la calle Gregorio Marañón 2880 de Los Polvorines, provincia de Buenos Aires (Caso 82), en la calle French 2164 de la Localidad de Virreyes provincia de Buenos Aires (Caso 99) y en la Calle Independencia 1940 de la Localidad de Villa Adelina provincia de Buenos Aires (Caso 316); **robo agravado por el uso de armas** (art. 166 inc. 2 del CP, según ley 20.642) un hecho que damnificara a la familia de OVANDO y DE SANCTIS (Caso 99); **privación ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional agravada por el empleo de violencia y amenazas** (art. 144 bis inc.1 y último párrafo –ley 14.616- en función del art. 142 inc. 1° -ley 20.642) en perjuicio de Juliana Inés GARCÍA (Caso 316), **privación ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional doblemente agravada por el empleo de violencia y amenazas y por su duración de más de un mes** (art. 144 bis inc.1 y último párrafo –ley 14.616- en función del art. 142 incs. 1° y 5° -ley 20.642-), reiterado en cinco oportunidades que damnificaron a María Eva DUARTE y Alberto S. ARANDA (Caso 82), Myriam OVANDO y Raúl R. DE SANCTIS (Caso 99) y Beatriz RECCHIA (Caso 316), **imposición de tormentos agravados por ser la víctima**

## *Poder Judicial de la Nación*

**un perseguido político** (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616), reiterado en cinco hechos en perjuicio de María Eva DUARTE y Alberto S. ARANDA (Caso 82), Myriam OVANDO y Raúl R. de SANCTIS (Caso 99) y Beatriz RECCHIA (Caso 316) y **homicidio agravado por haber sido cometido con el concurso premeditado de dos o más personas** (art. 80, inc. 6° del C.P.) que damnificara a Domingo GARCÍA (Caso 316) a las penas de PRISIÓN PERPETUA E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, accesorias legales y al pago de costas (arts. 2, 12, 19, 40, 41 y 45 CP y arts. 530 y 531 CPPN).

**IV. CONDENANDO a EUGENIO GUAÑABENS PERELLÓ** de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, por considerarlo coautor penalmente responsable de los delitos de **allanamiento ilegal** (art. 151 del CP) ocurrido en la calle Gregorio Marañón 2880 de Los Polvorines, provincia de Buenos Aires (Caso 82) y **privación ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional doblemente agravada por el empleo de violencia y amenazas y por su duración de más de un mes** (art. 144 bis inc.1 y último párrafo –ley 14.616- en función del art. 142 incs. 1° y 5° -ley 20.642-), reiterado en dos oportunidades que damnificaron a María Eva DUARTE y Alberto S. ARANDA (Caso 82), y partícipe primario del delito de **imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político** (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616), reiterado en dos hechos en perjuicio de a María Eva DUARTE y Alberto S. ARANDA (Caso 82), todos en concurso real (art. 55 CP) a las penas de DIECISÉIS AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA, accesorias legales y al pago de costas (arts. 2, 12, 19, 40, 41 y 45 CP y arts. 530 y 531 CPPN).

**V. CONDENANDO a LUIS SADI PEPA**, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, por considerarlo coautor penalmente responsable de los delitos de **allanamiento ilegal** (art. 151

del CP) que tuvo lugar en el domicilio de la Calle Independencia 1940 de la Localidad de Villa Adelina provincia de Buenos Aires (Caso 316); **privación ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional agravada por el empleo de violencia y amenazas** (art. 144 bis inc.1 y último párrafo –ley 14.616- en función del art. 142 inc. 1° -ley 20.642-) en perjuicio de Juliana Inés GARCÍA (Caso 316); **privación ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional doblemente agravada por el empleo de violencia y amenazas y por su duración de más de un mes** (art. 144 bis inc.1 y último párrafo –ley 14.616- en función del art. 142 incs. 1° y 5° -ley 20.642-), que damnificó a Beatriz RECCHIA (Caso 316), y **homicidio agravado por haber sido cometido con el concurso premeditado de dos o más personas** (art. 80, inc. 6° del C.P.) que damnificara a Domingo GARCÍA (Caso 316), y como partícipe primario del delito de **imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político** (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616) en perjuicio de Beatriz RECCHIA (Caso 316) a las penas de PRISIÓN PERPETUA E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, accesorias legales y al pago de costas (arts. 2, 12, 19, 40, 41 y 45 CP y arts. 530 y 531 CPPN).

**VI. CONDENANDO A EDUARDO OSCAR CORRADO,** de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, por considerarlo coautor de los delitos de **privación ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional doblemente agravada por el empleo de violencia y amenazas y por su duración de más de un mes** (art. 144 bis inc.1 y último párrafo –ley 14.616- en función del art. 142 incs. 1° y 5° -ley 20.642-) que damnificó a Gustavo A. CABEZAS (Caso 280) y **homicidio agravado por haber sido cometido con el concurso premeditado de dos o más personas** (art. 80, inc. 6° del C.P.) en perjuicio de María Florencia VILLAGRA (Caso 280) y como partícipe necesario del delito de **imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político** (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616) en perjuicio de

## *Poder Judicial de la Nación*

Gustavo A. CABEZAS (Caso 280 ), todos en concurso real (art. 55 CP), a las penas de PRISIÓN PERPETUA E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, accesorias legales y al pago de costas (arts. 2, 12, 19, 40, 41 y 45 CP y arts. 530 y 531 del CPPN).

**VII. CONDENANDO A CARLOS TOMÁS MACEDRA**, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, como coautor de los delitos de **privación ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional doblemente agravada por el empleo de violencia y amenazas y por su duración de más de un mes** (art. 144 bis inc.1 y último párrafo –ley 14.616- en función del art. 142 incs. 1° y 5° -ley 20.642-) que damnificó a Gustavo A. CABEZAS (Caso 280) y **homicidio agravado por haber sido cometido con el concurso premeditado de dos o más personas** (art. 80, inc. 6° del C.P.) en perjuicio de María Florencia VILLAGRA (Caso 280) y como partícipe necesario del delito de **imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político** (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616) en perjuicio de Gustavo A. CABEZAS (Caso 280 ), todos en concurso real (art. 55 CP), a las penas de PRISIÓN PERPETUA E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, accesorias legales y al pago de costas (arts. 2, 12, 19, 40, 41 y 45 CP y arts. 530 y 531 del CPPN).

**VIII. CONDENANDO A CARLOS EDUARDO JOSÉ SOMOZA** de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, como coautor penalmente responsable de los delitos de **privación ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional agravada por el empleo de violencia y amenazas** (art. 144 bis inc.1 y último párrafo –ley 14.616- en función del art. 142 inc. 1° -ley 20.642) en perjuicio de María Inés TESSIO (Caso 268); **privación ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional doblemente agravada por el empleo de violencia y amenazas y por su duración de más de un mes** (art. 144 bis inc.1 y último párrafo –ley 14.616- en función del art. 142 incs. 1° y 5° -ley 20.642-),

reiterado en seis oportunidades que damnificaron a Ana M. LANZILLOTTO de MENA y Domingo MENA (Caso 49), Roberto ARDITO y Atlántida COMA de ARDITO y Susana STRITZLER (Caso 248) y Beatriz RECCHIA (Caso 316), e **imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político** (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616), reiterado en siete hechos en perjuicio de Ana M. LANZILLOTTO de MENA y Domingo MENA (Caso 49), Roberto ARDITO y Atlántida COMA de ARDITO y Susana STRITZLER (Caso 248) María Inés TESSIO (Caso 268) y Beatriz RECCHIA (Caso 316), todos en concurso real (art. 55 CP), a las penas de VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA, accesorias legales y al pago de costas (arts. 2, 12, 19, 40, 41 y 45 CP y arts. 530 y 531 CPPN).

**IX. CONDENANDO A HUGO MIGUEL CASTAGNO MONGE** de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, como coautor penalmente responsable de los delitos de **privación ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional agravada por el empleo de violencia y amenazas** (art. 144 bis inc.1 y último párrafo –ley 14.616- en función del art. 142 inc. 1º -ley 20.642-) en perjuicio de María Inés TESSIO (Caso 268); **privación ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional doblemente agravada por el empleo de violencia y amenazas y por su duración de más de un mes** (art. 144 bis inc.1 y último párrafo –ley 14.616- en función del art. 142 incs. 1º y 5º -ley 20.642-), reiterado en seis oportunidades que damnificaron a Ana M. LANZILLOTTO de MENA y Domingo MENA (Caso 49), Roberto ARDITO, Atlántida COMA de ARDITO y Susana STRITZLER (Caso 248) y Beatriz RECCHIA (Caso 316), e **imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político** (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616), reiterado en siete hechos en perjuicio de Ana M. LANZILLOTTO de MENA y Domingo MENA (Caso 49), Roberto ARDITO, Atlántida COMA de ARDITO y Susana STRITZLER (Caso 248) María Inés TESSIO (Caso 268) y Beatriz RECCHIA (Caso 316),

## *Poder Judicial de la Nación*

todos en concurso real (art. 55 CP), a las penas de VEINTE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA, accesorias legales y al pago de costas (arts. 2, 12, 19, 40, 41 y 45 CP y arts. 530 y 531 CPPN).

**X. CONDENANDO A JULIO SAN ROMÁN** de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, como coautor penalmente responsable de los delitos de **privación ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional agravada por el empleo de violencia y amenazas** (art. 144 bis inc.1 y último párrafo –ley 14.616- en función del art. 142 inc. 1º -ley 20.642) en perjuicio de María Inés TESSIO (Caso 268); **privación ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional doblemente agravada por el empleo de violencia y amenazas y por su duración de más de un mes** (art. 144 bis inc.1 y último párrafo –ley 14.616- en función del art. 142 incs. 1º y 5º -ley 20.642-), reiterado en seis oportunidades que damnificaron a Ana M. LANZILLOTTO de MENA y Domingo MENA (Caso 49), Roberto ARDITO, Atlántida COMA de ARDITO y Susana STRITZLER (Caso 248) y Beatriz RECCHIA (Caso 316), e **imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político** (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616), reiterado en siete hechos en perjuicio de Ana M. LANZILLOTTO de MENA y Domingo MENA (Caso 49), Roberto ARDITO, Atlántida COMA de ARDITO y Susana STRITZLER (Caso 248) María Inés TESSIO (Caso 268) y Beatriz RECCHIA (Caso 316), todos en concurso real (art. 55 CP), a las penas de VEINTE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA, accesorias legales y al pago de costas (arts. 2, 12, 19, 40, 41 y 45 CP y arts. 530 y 531 CPPN).

**XI. CONDENANDO a CARLOS DEL SEÑOR HIDALGO GARZÓN**, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, como coautor de los delitos de **retención y ocultación de un menor de diez años previamente sustraído** (art. 146 del CP según ley

24.410), de **supresión de identidad de un menor de diez años** (art. 139 inc. 2 del CP según ley 11.179) y de **falsedad ideológica de documento público** (primer y segundo párrafo del art. 293 del CP según ley 20.642) en perjuicio de Laura Catalina de Sanctis Ovando, todos en concurso ideal (art. 54 CP), a las penas de QUINCE AÑOS DE PRISIÓN, accesorias legales y al pago de costas (arts. 2, 12, 40, 41 y 45 CP y 530 y 531).

**XII. CONDENANDO a MARÍA FRANCISCA MORILLO**, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, como coautora de los delitos de **retención y ocultación de un menor de diez años previamente sustraído** (art. 146 del CP según ley 24.410), de **supresión de identidad de un menor de diez años** (art. 139 inc. 2 del CP según ley 11.179) y de **falsedad ideológica de documento público** (primer y segundo párrafo del art. 293 del CP según ley 20.642) en perjuicio de Laura Catalina de Sanctis Ovando, todos en concurso ideal (art. 54 CP), a las penas de DOCE AÑOS DE PRISIÓN, accesorias legales y al pago de costas (arts. 2, 12, 40, 41 y 45 CP y 530 y 531).

**XIII. DECLARANDO** que los delitos por los que se condena son **DELITOS DE LESA HUMANIDAD**.

**XIV. FIRME** que sea la presente procedase a la detención de los condenados.

**XV. DISPONIENDO** la remisión de copias certificadas del acta de debate y de las declaraciones testimoniales recibidas respecto del Caso 42 y del caso 248 al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de San Martín a efectos de que se investigue con relación a los homicidios de Norma Argentina Benavides y Francisco Hugo Mena, respecto del primer caso, y el de Carlos Armando Castro con relación al segundo.

**XVI. DESIGNANDO** como Juez de Ejecución Penal al Dr. Héctor Omar Sagretti.

*Poder Judicial de la Nación*

**XVII. FIJANDO** audiencia para el próximo día **14 de mayo de 2013** a las 9:30 hs. para dar lectura a los fundamentos de la sentencia en la sede del Tribunal (art. 400 del CPPN).

Dése lectura, protocolícese, comuníquese al Juzgado Federal que previno, a la Fiscalía interviniente en la instrucción, al Ministerio de Defensa, al Registro Nacional de Reincidencia, al Registro Nacional de Armas, al Servicio Penitenciario Federal y a quien corresponda. Oportunamente archívese.-

USO OFICIAL

Ante mí,